

• • •

CG-A-11/18

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LOS LINEAMIENTOS PARA LA DEBIDA UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS A CARGO DE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS, QUE SIN SEPARARSE DE SU CARGO PRETENDAN CONTENDER DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL 2017-2018 EN AGUASCALIENTES, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA RECAÍDA AL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEEA-RAP-001/2018 EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

Reunidos en sesión extraordinaria en la sede del Instituto Estatal Electoral los integrantes del Consejo General, previa convocatoria de su Presidente y determinación del cuórum legal, con base en los siguientes:

RESULTANDOS

- I. En fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, Edición Matutina, en su Primera Sección, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral; Decreto de reforma que modifica la estructura, funciones y objetivos de este Organismo Público Local Electoral.
- II. Derivado de la reforma constitucional en materia político-electoral señalada en el Resultando anterior, el día veintiocho de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Edición Vespertina, Tomo LXXVII, Núm. 30, el Decreto Número 69 por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.

- • •
-
- III.** En fecha dos de marzo de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Tercera Sección, Tomo LXXVIII, Núm. 9, el Decreto Número 152 por el que se aprueba el Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; señalando en sus Artículos Primero y Segundo Transitorios, que el referido Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado; asimismo se abroga el Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el 26 de enero del año 2009, mediante Decreto Número 149, así como sus reformas y adiciones.
- IV.** En fecha once de julio de dos mil dieciséis se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Primera Sección, Tomo LXXIX, Núm. 28, los Decretos Números 354 y 355, por medio del cual se realizan adiciones al Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.
- V.** En fecha veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Primera Sección, Tomo LXXX, Núm. 22, el Decreto Número 91, por el que se adicionan, reforman y derogan diversos artículos del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.
- VI.** En fecha veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete, este Consejo General emitió el acuerdo CG-A-30/17 “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA AGENDA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018” mediante el cual aprobó la Agenda Electoral para el Proceso Electoral 2017-2018 en Aguascalientes.
- VII.** En fecha seis de octubre del año dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, el máximo órgano de

• • •

decisión electoral en el Estado declaró el inicio del Proceso Electoral 2017-2018 en Aguascalientes, en el cual tendrá lugar la renovación del H. Congreso del Estado.

- VIII.** En fecha veinte de octubre de dos mil diecisiete, los CC. Diputados: Edith Citlalli Rodríguez González, Alejandro Mendoza Villalobos, Sergio Augusto López Ramírez, Jesús Morquecho Valdez, Elsa Amabel Landín Olivares y Silvia Alaniz, promovieron Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, en contra del acuerdo señalado en el Resultando VI del presente acuerdo.
- IX.** En fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, los medios de impugnación fueron reencauzados al Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, mediante un acuerdo plenario dictado por los Magistrados de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal (Sala Monterrey), dictado dentro de los autos del expediente SM-JDC-470/2017.
- X.** En fecha quince de noviembre de dos mil diecisiete, el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes dictó sentencia a los autos del expediente TEEA-RAP-003/2017, en la cual determinó desechar los medios de impugnación que le fueron reencauzados por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal (Sala Monterrey). Inconformes con la resolución citada, algunos de los CC. Diputados promovieron de nueva cuenta Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano en contra de ella.
- XI.** En fecha veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete, los Magistrados de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a

• • •

la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal (Sala Monterrey) dictaron sentencia a los autos del expediente SM-JDC-498/2017 y Acumulados, mediante la cual resolvieron revocar la emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, referida en el Resultando que antecede, y en plenitud de jurisdicción revocar de igual forma el acuerdo CG-A-30/17, citado en el Resultando VI de este acuerdo, ordenando a esta autoridad electoral emitir uno nuevo siguiendo las directrices contenidas en la sentencia de mérito.

- XII.** En fecha veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, este Consejo General emitió el acuerdo CG-A-50/17 “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA AGENDA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL 2017-2018 EN AGUASCALIENTES, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA RECAÍDA A LOS JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, IDENTIFICADOS BAJO LOS NÚMEROS DE EXPEDIENTES SM-JDC-498/2017 Y ACUMULADOS, EMITIDA POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL PLURINOMINAL.”, mediante el cual aprobó en cumplimiento la Agenda Electoral para el Proceso Electoral 2017-2018 en Aguascalientes.
- XIII.** En fecha primero de enero de dos mil dieciocho, el C. Lic. Jesús Tonatiuh Villaseñor Alvarado, Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, promovió un Recurso de Apelación, en contra del acuerdo señalado en el Resultando inmediato anterior.
- XIV.** En fecha veinticuatro de enero de dos mil dieciocho, se notificó a este Instituto, la sentencia emitida en esa misma fecha por el Tribunal Electoral del Estado de

• • •

Aguascalientes dentro del expediente TEEA-RAP-001/2018, en la cual determinó confirmar el acuerdo impugnado referido en el Resultando XII del presente acuerdo. Asimismo en el punto resolutivo Segundo de dicha sentencia, ordenó a este Organismo Público Local Electoral, llevar a cabo las medidas necesarias para emitir los lineamientos que deberán seguir los Diputados que no se separen del cargo para contender en el Proceso Electoral 2017-2018. Lo anterior ya que el Tribunal consideró que: *“...a efecto de preservar este principio –equidad-, así como para salvaguardar los diversos de neutralidad e imparcialidad en el manejo de los recursos que están bajo el control de los servidores públicos, es razonable y necesario determinar reglas o lineamientos respecto a la forma en que deberán conducirse los diputados que no se separen del cargo, durante su pre-campaña o campaña electoral; lo cual incluso abona a la certidumbre de esos propios funcionarios en cuanto al ejercicio de su derecho a ser votados para la reelección, que ahora prevalece conjuntamente con su prerrogativa de seguir en su actividad legislativa”*. Y para lo cual otorgó un término de 20 días contados a partir de la notificación de la sentencia en referencia, mismos que habrán de fenecer el día 13 de febrero de este año.

- XV.** En fecha veintiséis de enero de dos mil dieciocho, la Comisión de Reglamentos y Lineamientos de este Instituto, celebró una reunión extraordinaria a efecto de desarrollar la ruta de acción que se debería de implementar para llevar a cabo la elaboración de los Lineamientos ordenados por el Tribunal Electoral Local.
- XVI.** En razón de lo anterior, en fecha treinta de enero de dos mil dieciocho, en seguimiento al punto resolutivo Tercero de la sentencia descrita en el Resultando XIV del presente acuerdo, se envió el oficio IEE/SE/0332/2018 suscrito por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, dirigido al Secretario General del Poder Legislativo del Estado a efecto

• • •

de que informara a este Instituto diferentes aspectos relativos a los recursos que disponen las y los integrantes de la actual legislatura del H. Congreso del Estado.

- XVII.** En fecha dos de febrero de dos mil dieciocho se recibió el oficio número SG/0021/2018 suscrito por el Mtro. Aquiles Romero González Secretario General del Poder Legislativo del Estado, mediante el cual da cumplimiento al requerimiento realizado mediante el oficio señalado en el Resultando que antecede e informa a este Instituto, entre otros aspectos, las actividades, recursos y obligaciones de la actual legislatura del H. Congreso del Estado.
- XVIII.** En fecha siete de febrero de dos mil dieciocho, la Comisión de Reglamentos y Lineamientos de este Instituto en compañía de las Consejeras y Consejeros Electorales presentes, celebró una reunión extraordinaria a efecto de analizar la propuesta del proyecto de los Lineamientos ordenados por el Tribunal Electoral Local; quienes una vez analizado el contenido y aportado las observaciones pertinentes, validaron el proyecto y se ordenó remitir a la Presidencia del Instituto a efecto de incorporarlo al orden del día de la sesión.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que conforme a lo establecido en los artículos 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 apartado B primer párrafo de la Constitución local; así como 66 párrafo primero del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; sus principios rectores son la certeza, la

• • •

legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad y la objetividad.

SEGUNDO. Que los artículos 66, primer párrafo y 67 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes establecen respectivamente que el Instituto gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y es el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar tanto las elecciones como los procesos de participación ciudadana en los términos de las leyes de la materia y que los organismos del señalado Instituto que intervienen en la función de organizar elecciones son: el Consejo General, la Junta Estatal Ejecutiva, los Consejos Distritales y Municipales Electorales y la Contraloría Interna.

TERCERO. Que el artículo 69, primer párrafo, del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes establece como órgano superior de dirección y decisión electoral en el Estado al Consejo General del Instituto, el cual estará integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos y por tanto es el responsable de vigilar que se cumplan las disposiciones previstas dentro del citado Código.

CUARTO. Que de acuerdo al artículo 75, fracción XX, del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, el Consejo General del Instituto tiene la facultad de dictar los acuerdos necesarios tendentes a cumplimentar lo establecido en el señalado Código.

QUINTO. Que el artículo 116, segundo párrafo, fracción II, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las Constituciones de cada una de las entidades federativas del país deberán establecer la elección consecutiva de los Diputados a las legislaturas de los Estados, hasta por un máximo de cuatro periodos

• • •

consecutivos, asimismo, se señala que dicha postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, a menos que los Diputados que busquen la elección consecutiva hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

SEXTO. Que el artículo 18 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, en atención a lo señalado en el Considerando Quinto del presente acuerdo, señala que los Diputados podrán ser electos hasta por dos periodos consecutivos; reproduciendo por lo demás la regla referente al partido político que puede realizar la postulación del candidato que se encuentre en el supuesto de elección consecutiva, así como su excepción (renuncia o pérdida de militancia antes de la mitad de su mandato).

SÉPTIMO. Que de acuerdo al artículo Tercero Transitorio del Decreto 69, señalado en el Resultando II del presente acuerdo, los Diputados de la actual Legislatura, mismos que fueron electos en la elección constitucional del año dos mil dieciséis, iniciaron sus funciones el quince de noviembre del mismo año, debiendo concluir su período constitucional el catorce de septiembre del año dos mil dieciocho y teniendo derecho a la elección consecutiva o reelección consecutiva (de acuerdo al texto del artículo en comento) por un período más. En consecuencia de lo anterior, la Legislatura electa en el año dos mil dieciocho iniciará sus funciones el quince de septiembre del indicado año.

OCTAVO. Que el artículo 9° del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, en específico en su fracción IV, indica que para ser Diputado, Gobernador o miembro de un Ayuntamiento es requisito el no ocupar cargo de elección popular o ser funcionario o servidor público de alguno de los tres órdenes de Gobierno Federal, Estatal o Municipal, salvo que se separe de su cargo con noventa días de anticipación a aquel en que haya de

• • •

celebrarse la elección local. Regla que se ve replicada en el diverso 156 B del mismo Código Electoral de nuestra entidad.

Ahora bien, como ya se ha señalado en el Resultando XI del presente acuerdo, al resolver el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano con número de expediente, SM-JDC-498/2017 y Acumulados, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal (Sala Monterrey) revocó el acuerdo CG-A-30/17 dictado por el Consejo General de este Instituto, ordenando al mismo el emitir un nuevo acuerdo siguiendo los lineamientos vertidos en la sentencia de mérito; los cuales en concreto se constriñeron a inaplicar los preceptos normativos señalados en el párrafo previo, por considerar que dichos artículos del Código Electoral local guardan una gran similitud con aquellos que dieron sustento a la acción de inconstitucionalidad 76/2016¹ resuelta por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo que se debía seguir lo ahí resuelto por constituirse como jurisprudencia de carácter obligatorio para la Sala Regional Monterrey².

En este orden de ideas es menester destacar que en la sentencia SM-JDC-498/2017 y Acumulados se indicó que mediante la acción de inconstitucionalidad supra indicada se declaró la validez de entre otros, el artículo 10 inciso e) del Código Electoral para el Estado de Coahuila (mismo que desde la consideración de la Sala Regional Monterrey es de contenido similar a los artículos 9° fracción IV y 156 B del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, al señalar la obligatoriedad de separarse de un cargo público con cierto tiempo de anticipación al día de la elección), pero realizando la precisión de que “...tal

¹ Acción promovida por los partidos políticos, Joven de Coahuila, de la Revolución Democrática, Acción Nacional y Morena en contra de diversas disposiciones del Decreto 518 emitido por la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante el cual se expide el Código Electoral para el Estado de Coahuila.

² Para arribar a tal conclusión, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal (Sala Monterrey) consideró la Jurisprudencia emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con número de registro 174314 y de rubro “ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. SI EN ELLA SE DECLARA LA INVALIDEZ DE NORMAS GENERALES, LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEBEN APLICAR ESE CRITERIO, AUN CUANDO NO SE HAYA PUBLICADO TESIS DE JURISPRUDENCIA”.

• • • _____
disposición no aplica a aquellos candidatos que tienen intenciones de reelegirse en el cargo de Diputado o integrante del Ayuntamiento, pues exigirles su cumplimiento los obligaría a separarse de su encargo, sin poder refrendar las razones por las que fueron electos en su primer momento ni cumplir con las expectativas generadas al ser electos por primera vez.”

Igualmente es de relevancia el señalar que la Sala Regional Monterrey también manifestó que desde su perspectiva “... lo que se pretende con la reelección es que la ciudadanía valore el desempeño de los servidores públicos (legisladores, presidentes municipales, síndicos o regidores), por lo que resulta razonable que los candidatos que tienen un cargo público, permanezcan en él y lo desempeñen hasta el término del mismo, con el objeto de que puedan ser evaluados, lo que constituye, a su vez, un mecanismo de rendición de cuentas, y privilegia, por una parte, la estabilidad política y, por la otra, la continuidad de los cargos públicos.”. Siendo estas las principales razones por las que decidió inaplicar, únicamente al caso concreto, los artículos 9º fracción IV y 156 B del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, a fin de eliminar la obligación de aquellos miembros de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Aguascalientes que buscaran ser reelegidos en su cargo, de separarse de sus cargos con noventa días de anticipación al día de la jornada electoral³.

NOVENO. Que la agenda electoral aprobada mediante el acuerdo CG-A-50/18, indicado en el Resultando XII del presente acuerdo, recogió las consideraciones vertidas en la multicitada sentencia SM-JDC-498/2017 y acumulados, al establecer que el término de noventa días para separarse del cargo de funcionario público no correría para los miembros de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Aguascalientes que buscaran ser reelegidos en su cargo. De la misma manera se señaló en dicha agenda que para el Proceso Electoral 2017-2018 en Aguascalientes la campaña electoral de los candidatos registrados se llevará a cabo del día catorce de mayo al veintisiete de junio de dos mil dieciocho.

³ El término de noventa días haría que los Diputados de dicha Legislatura se tuvieran que separar a más tardar el día dos de abril de dos mil dieciocho, si es que optaban por buscar ser elegidos para un periodo adicional en su cargo.

• • •

DÉCIMO. Que como ya fue señalado en el Resultando XIV de este acuerdo, mediante la sentencia emitida dentro del expediente TEEA-RAP-001/2018, por parte del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, se ordenó a este Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes el emitir los lineamientos que deberán seguir los Diputados que no se separen del cargo para contender en el Proceso Electoral 2017-2018 en Aguascalientes, dentro del término de veinte días contados a partir del siguiente a aquel en que se hubiere notificado dicha sentencia; haciendo especial énfasis el mencionado Tribunal en que dichos lineamientos deben ir encaminados a dotar de claridad al proceso electoral y específicamente al periodo de campañas electorales, en cuanto a la utilización de los recursos económicos, materiales o humanos, que por su cargo público, estén a disposición de los actuales Diputados de la LXIII Legislatura de Aguascalientes. Todo ello a fin de salvaguardar los principios de equidad, neutralidad e imparcialidad en el manejo de los recursos que están bajo el control de los servidores públicos

Siguiendo esta misma línea argumentativa, el Tribunal Electoral de la entidad señaló expresamente que la labor de este Organismo Público Local Electoral “...no tendrá facultades para emitir directrices que no se encuentren previstas ya en algún ordenamiento, sino que únicamente deberá sistematizar para mayor claridad lo ya existente”; asimismo se plasmó que dichos lineamientos deberán versar sobre los siguientes rubros, relacionados con la función de los diputados locales: horarios, manejo de los recursos materiales y económicos que tienen a su disposición, recursos humanos inherentes a su cargo y cumplimiento de las obligaciones relacionadas con su encargo.

Es en esta tesitura es que se justifica la emisión del presente acuerdo por parte de este Consejo General, así como en especial la emisión de los LINEAMIENTOS PARA LA DEBIDA UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS A CARGO DE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS,

• • •

QUE SIN SEPARARSE DE SU CARGO PRETENDAN CONTENDER DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL 2017-2018 EN AGUASCALIENTES, los cuales forman parte integral del este acuerdo y se describen en el punto de Acuerdo Segundo del presente instrumento.

Con base en los anteriores Resultandos y Considerandos, con fundamento en los artículos 116, segundo párrafo, fracción II segundo párrafo y fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, Apartado B, primer párrafo y 18 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; Tercero Transitorio del Decreto 69 que reforma la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 9° fracción IV, 66 primer párrafo, 67, 69 primer párrafo, 75 fracción XX y 156 B del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; así como en la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes dentro del expediente TEEA-RAP-001/2018; este órgano local electoral procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo General, es competente para emitir el presente acuerdo, de conformidad con lo establecido por los Considerandos que lo integran.

SEGUNDO. Este Consejo General emite los LINEAMIENTOS PARA LA DEBIDA UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS A CARGO DE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS, QUE SIN SEPARARSE DE SU CARGO PRETENDAN CONTENDER DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL 2017-2018 EN AGUASCALIENTES; de conformidad con los Resultandos y Considerandos de este acuerdo, en los siguientes términos:

• • •

LINEAMIENTOS PARA LA DEBIDA UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS A CARGO DE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS, QUE SIN SEPARARSE DE SU CARGO PRETENDAN CONTENDER DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL 2017-2018 EN AGUASCALIENTES.

PRIMERO. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

Coalición: Unión de partidos políticos nacionales que de manera conjunta postulen candidatos (as) para Diputaciones en el Proceso Electoral 2017-2018 en Aguascalientes, bajo una misma plataforma electoral.

Código: Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.

Congreso: H. Congreso del Estado de Aguascalientes.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Diputado (a): La persona perteneciente a la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Aguascalientes, que pretenda contender en el Proceso Electoral 2017-2018 en Aguascalientes, sin separarse de su cargo.

Instituto: Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

Ley Orgánica: Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes.

Lineamientos: Lineamientos para la debida utilización de los recursos públicos a cargo de las Diputadas y los Diputados, que sin separarse de su cargo pretendan contender dentro del Proceso Electoral 2017-2018 en Aguascalientes.

Recursos públicos: Los recursos económicos, materiales o humanos que tienen a su disposición los Diputados (as) en el ejercicio de su cargo.

SEGUNDO. Los presentes Lineamientos son de orden público y de aplicación obligatoria para el Instituto, el Congreso, partidos políticos, coaliciones y Diputados(as).

TERCERO. El objetivo de estos Lineamientos es establecer las reglas que deberán seguir los Diputados (as) que sin separarse de su cargo pretendan contender en el Proceso Electoral 2017-2018 en Aguascalientes, tanto en lo referente a la utilización de los recursos públicos

• • •

que estén a su disposición, como en lo relativo al cumplimiento de sus labores como Diputados (as); ello a fin de salvaguardar los principios de equidad, neutralidad e imparcialidad en la contienda.

CUARTO. La interpretación de las disposiciones de estos Lineamientos se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; a falta de disposición expresa se aplicarán los principios generales del Derecho y en todo caso se respetarán y garantizarán de la manera más amplia los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en términos de lo dispuesto por el artículo 4° del Código.

QUINTO. Se entenderá por elección consecutiva o reelección, la posibilidad jurídica de que quien haya desempeñado algún cargo de elección popular pueda contender nuevamente por el mismo cargo al finalizar el periodo de su mandato, en la medida que cumpla con las condiciones y requisitos previstos para su ejercicio.

SEXTO. Podrán optar por la elección consecutiva por un periodo más los integrantes de la Diputación del Congreso, propietarios (as) o suplentes que hayan ocupado el cargo.

SÉPTIMO. Los Diputados (as) que aspiren a la elección consecutiva podrán ser registrados con candidatos suplentes distintos a aquellos con los que fueron registrados para el proceso electoral en el que resultaron electos.

OCTAVO. Los Diputados (as) que participen en los procesos de elección consecutiva no podrán hacer uso de los recursos públicos de los que dispongan con motivo del ejercicio de sus funciones, para promoverse con fines electorales.

• • •

NOVENO. Los partidos políticos y coaliciones que pretendan postular candidaturas a la Diputación deberán observar el debido cumplimiento a las disposiciones legales en materia de paridad. En caso de existir una colisión entre el principio de autodeterminación de los partidos políticos y coaliciones, en cuanto a postular candidatos que aspiren a la elección consecutiva, con el principio de paridad de género, se deberá privilegiar este último.

DÉCIMO. Aquellos Diputados (as) que opten por no separarse de su cargo en la actual Legislatura, deberán cumplir lo siguiente:

- a) No podrán realizar actos de campaña en días y horas hábiles propias de su encargo. Entendidos estos como aquellas fechas y horarios en las que el Diputado(a) tenga actividades programadas propias de su función legislativa.
- b) No podrán utilizar recursos públicos, que les correspondan por el ejercicio de su encargo, para promover o influir de manera alguna en el voto a su favor o en contra de algún partido político, coalición o cualquier candidato (a).
- c) No podrán ocupar al personal adscrito a la nómina del Congreso durante su horario laboral para realizar actos de campaña.
- d) No podrán ocupar al personal prestador de servicios que tengan relación con el Diputado(a) en cuanto a la función legislativa de éste, con el fin de realizar actos de campaña dentro del horario de servicios para el que fueron contratados.
- e) Deberán cumplir con las obligaciones inherentes a su encargo como Diputado(a) toda vez que la función legislativa es la materialización de la representación de los intereses de la sociedad, ello en términos del artículo 18 de la Ley Orgánica.

• • •

Sólo podrán excusarse de dicho cumplimiento por caso fortuito o fuerza mayor, así como por motivo o justificación grave así calificado, en términos del artículo 17 de la Ley Orgánica.

f) No podrán condicionar la entrega de recursos provenientes de programas públicos bajo ninguna circunstancia. Asimismo, deberán observar lo establecido en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución Federal.

UNDÉCIMO. Las violaciones a los presentes Lineamientos serán tramitadas conforme a lo establecido en el Libro Cuarto del Código, el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto o en su caso, a lo que mandata la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día de su aprobación por el Consejo General del Instituto y serán aplicables únicamente durante el Proceso Electoral 2017-2018 en Aguascalientes.

TERCERO. El presente acuerdo surtirá sus efectos legales desde el momento de su aprobación.

CUARTO. Infórmese al Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes de la aprobación de este acuerdo, enviando copia certificada del mismo, a fin de demostrar el cumplimiento a la sentencia TEEA-RAP-001/2018 emitida por dicho Tribunal.

QUINTO. Notifíquese por oficio al H. Congreso del Estado de Aguascalientes el presente acuerdo en términos de lo establecido por los artículos 318 y 320 fracción IV del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.

• • •

SEXTO. Notifíquese por estrados el presente acuerdo, en términos de lo establecido por los artículos 318, 320 fracción III y 323 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; 45 y 46, segundo párrafo, del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

SÉPTIMO. Se tiene por notificados a los partidos políticos nacionales asistentes en la presente Sesión, en términos del artículo 325 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.

OCTAVO. Para su conocimiento general publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página oficial de internet del Instituto Estatal Electoral, según lo establece el artículo 46 párrafos primero y segundo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

El presente acuerdo fue tomado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, celebrada a los trece días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.-

Conste.-----

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO EJECUTIVO

M. en D. LUIS FERNANDO

M. en D. SANDOR EZEQUIEL

LANDEROS ORTIZ

HERNÁNDEZ LARA

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y que estuvieron presentes, sin haber asistido a la sesión la Consejera Electoral Mtra. Diana Cristina Cárdenas Ornelas; lo anterior de conformidad con la fracción II del artículo 37 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.